

Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)



Lloreda Camacho & Co.
LLOREDA • CAMACHO & CO

1. Antecedentes

- 1.1 El 2 de febrero de 2016, se expidió la Ley 1778 “por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional”.
- 1.2 Por medio de la Circular 100-000003 de 2016, la Superintendencia de Sociedades (la “Superintendencia”) expidió una guía destinada a poner en marcha el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (“PTEE”), para la prevención de las conductas previstas en la Ley 1778 de 2016. En ella se establecen consideraciones generales para la implementación efectiva de los programas y se enuncian procedimientos recomendados.
- 1.3 La Superintendencia emitió la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021, (la “Circular”) por medio de la cual modificó de manera integral la Circular Externa 100-000003 de 2016 (modificada por la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020) y, por lo tanto, estableció una nueva regulación para los PTEE. Esta modificación pretende profundizar en las instrucciones y recomendaciones administrativas relacionadas con la adopción de los PTEE para la prevención del soborno transnacional y la corrupción (“C/ST”).
- 1.4 La Circular entrará en vigencia el 1 de enero de 2022. Fecha en la cual quedará derogada la Circular Externa 100-000003 de 2016 (modificada por la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020).
- 1.5 Asimismo, se emitió la circular 100-000012 de 2021, cuyo propósito es establecer la política de supervisión de los PTEE por parte de la Superintendencia de Sociedades. Esta entró en vigencia a partir del 9 de agosto de 2021.



2. Criterios para la implementación del PTEE

Estarán obligadas a implementar un PTEE las empresas que cumplan con la totalidad de los siguientes criterios (“Empresa Obligada”):

- 2.1** Entidades vigiladas por la Superintendencia que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado negocios internacionales por un monto igual o superior a 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (“SMLMV”) (correspondiente para el año 2021 a COP\$90.852.600); y hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 30.000 SMLMV (correspondiente para el año 2021, a COP\$27.255.780.000). De cumplir con estos requisitos se debe implementar un PTEE para identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional.

Empresas que deben adoptar el PTEE					
Circular de la Superintendencia (Numeral 4.1)					
Sociedades vigiladas por la Superintendencia					
Sector	Ingresos totales	Activos totales	Negocios o transacciones internacionales	Actividad económica CIU	Riesgo
Cualquier sector	30.000 SMLMV (COP\$27.255.780.000)	30.000 SMLMV (COP\$27.255.780.000)	100 SMLMV (COP\$90.852.600)	Cualquier actividad económica CIU	Soborno transnacional

- 2.2** Empresas que, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), en el año calendario inmediatamente anterior hayan celebrado contratos con entidades estatales por una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a 500 SMLMV (correspondiente para el año 2021 a COP\$454.263.000); y hayan obtenido ingresos o tengan activos iguales o superiores a 30.000 SMLMV (correspondiente para el año 2021 a COP\$27.255.780.000). De cumplir con estos requisitos se debe implementar un PTEE para identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

Empresas que deben adoptar el PTEE					
Circular de la Superintendencia (Numeral 4.2)					
Empresas bajo la supervisión de la Superintendencia					
Sector	Ingresos totales	Activos totales	Contratos con entidades estatales	Actividad económica CIU	Riesgo
Cualquier sector	30.000 SMLMV (COP\$27.255.780.000)	30.000 SMLMV (COP\$27.255.780.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	Cualquier actividad económica CIU	Corrupción

2.3

Empresas que, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), en el año calendario inmediatamente anterior hayan celebrado contratos con entidades estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a 500 SMLMV (correspondiente para el año 2021 a COP\$454.263.000); y que pertenezcan a uno de los siguientes sectores: farmacéutico, de infraestructura y construcción, manufacturero, minero-energético, de tecnologías de información y comunicaciones, de comercio de vehículos o actividades auxiliares de servicios financieros, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector señalados en la circular. De cumplir con estos requisitos se debe implementar un PTEE para identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

Empresas que deben adoptar el PTEE

Circular de la Superintendencia (Numeral 4.2)

Empresas bajo la supervisión de la Superintendencia

Sector	Ingresos totales	Activos totales	Contratos con entidades estatales	Actividad económica CIU	Riesgo
Farmacéutico	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	2011, 2100, 3520, 4645	Corrupción
Infraestructura y construcción	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	4111, 4112, 4210, 4220, 42900	Corrupción
Manufacturero	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	1020, 1030, 1040, 1051, 1063, 1071, 1072, 1081, 1082, 1083, 1084, 1089, 1090, 1391, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521	Corrupción
Minero energético	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	B05, B07, 4662	Corrupción
Tecnologías de la información y comunicaciones	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	6120, 6130, 6190, 6209	Corrupción
Comercio de vehículos, sus partes, piezas y accesorios	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	4511, 4512, 4530, G4541	Corrupción
Actividades auxiliares de servicios financieros	3.000 SMLMV (COP\$2.725.578.000)	5000 SMLMV (COP\$4.542.630.000)	500 SMLMV (COP\$454.263.000)	6619	Corrupción

3. Plazo de implementación

Las empresas que a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios (antes mencionados) para verse obligadas a implementar un PTEE, tendrán hasta el 31 de mayo del siguiente año para implementar un PTEE en debida forma, de conformidad con lo señalado en la Circular. Dichas empresas deberán enviar un oficio a la Superintendencia dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la adopción del PTEE, informando acerca de su calidad de Empresa Obligada.

En el evento en que, al 31 de diciembre de cualquier año, una Empresa Obligada deje de cumplir con los requisitos para serlo, continuará como entidad obligada por un periodo mínimo de permanencia adicional de 3 años a partir de dicha fecha. Deberá informarlo por escrito a la Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha en la que tal circunstancia ocurra.

4. ¿Qué debe incluir el PTEE?

Debe contemplar una política de cumplimiento que permita llevar a cabo los negocios de manera ética, transparente y honesta. En consecuencia, la normatividad vigente sugiere que las políticas deberían estar encaminadas a:

- 4.1 Que los altos directivos y asociados se obliguen, de manera decidida, a prevenir el soborno transnacional, poniendo en marcha las Políticas de Cumplimiento y el PTEE, y adelantado acciones para divulgar la política de prevención.
- 4.2 Que se adopten procedimientos de evaluación de los riesgos relacionados con el Soborno Transnacional y corrupción, proporcionales al tamaño, estructura y naturaleza de la empresa. Para esto se deberá tener en cuenta el país donde se desarrollan actividades, sector económico, y transacciones con terceros.
- 4.3 Dejar claras las responsabilidades asignadas a empleados y asociados que tengan funciones de dirección y administración de la empresa respecto de la correcta puesta en marcha del PTEE. Para ello, se sugiere compilar de manera integral todas las normas internas en un manual de cumplimiento y establecer los procedimientos sancionatorios adecuados respecto de las infracciones al PTEE.
- 4.4 Adelantar procedimientos de debida diligencia de manera habitual para revisar los aspectos legales, contables y financieros de los contratistas.
- 4.5 Divulgar las políticas de cumplimiento y el PTEE de manera tal que los empleados, administradores, asociados y contratistas los conozcan adecuadamente. Esto mediante estrategias de comunicación y capacitación.
- 4.6 Establecer canales de comunicación que les permitan a empleados, asociados y contratistas así como a cualquier persona que tenga conocimientos, reportar conductas de soborno transnacional o de prácticas corruptas de manera confidencial.

5. Procedimientos para crear un PTEE

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el PTEE de Sociedades Obligadas deberá cumplir con los siguientes pasos:

- 5.1 Procedimientos de diseño y aprobación
- 5.2 Auditoria de cumplimiento del PTEE.
- 5.3 Estrategias de divulgación y capacitación.
- 5.4 Establecimiento de canales de comunicación.
- 5.5 Asignación de funciones a los responsables (junta directiva, máximo órgano social, representante legal, oficial de cumplimiento, revisor fiscal).
- 5.6 Establecimiento de las etapas del PTEE (identificación del riesgo y factores de riesgo, medición del riesgo, y control y monitoreo).
- 5.7 Establecimiento de procedimientos de debida diligencia.
- 5.8 Determinación de señales de alerta.
- 5.9 Reportes de denuncia a la Superintendencia y a la secretaría de transparencia.



6. Oficial de cumplimiento

Es obligatorio que el sistema de gestión de riesgos de soborno transnacional se delegue en una persona quien se denominará Oficial de Cumplimiento ("OC"), con el fin de que sea el responsable de la auditoría y verificación de cumplimiento del PTEE.

La junta directiva deberá realizar la designación del OC. De no haber junta directiva, el representante legal de la sociedad deberá proponer la persona que ocupará el cargo y el máximo órgano social la designará. **La Empresa Obligada deberá probar la idoneidad, liderazgo y experiencia del OC para el cargo.**

La Empresa Obligada deberá informar por escrito a la Superintendencia, dirigido a la delegatura de asuntos económicos y societarios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la designación, el nombre, número de identificación, correo electrónico y número de teléfono del OC. También deberá mantener actualizada la información del OC. Para tal fin, deberá informarle por escrito a esta Superintendencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a cualquier modificación.

6.1 El OC deberá cumplir con los siguientes requisitos para su designación:

6.1.1 Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar los riesgos C/ST y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

6.1.2 Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgo C/ST y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa Obligada.

6.1.3 Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con los riesgos C/ST y el tamaño de la Empresa Obligada.

6.1.4 No pertenecer a la administración, a los órganos sociales o pertenecer al órgano de revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.

6.1.5 Puede estar o no vinculada a la Empresa Obligada mediante contrato laboral.

6.1.6 No fungir como OC, principal o suplente, en más de 10 empresas. Para fungir como OC de más de una Empresa Obligada, deberá certificar el órgano que designe al OC que el OC no funge ese cargo en empresas que compiten entre sí.

6.1.7 Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el OC de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las sociedades que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de sociedades que lo conformen.

6.1.8 Estar domiciliado en Colombia.



6.2 El OC deberá cumplir, al menos, las siguientes funciones:

6.2.1 Se encargue de la articulación de las políticas de cumplimiento con el PTEE y presente, al menos cada tres meses, informes de su gestión.

6.2.2 Lidere la estructuración del PTEE que debería estar contenido en el Manual de Cumplimiento.

6.2.3 Dirija las actividades periódicas de evaluación de riesgos de soborno transnacional.

6.2.4 Delegue en otros funcionarios, si así lo autorizan los altos directivos, la administración del Sistema de gestión de Riesgos de Soborno Transnacional. Esto, sin perjuicio de que el OC será la máxima autoridad en materia de gestión de dicho riesgo.

6.2.5 Informe a los administradores acerca de las infracciones que haya cometido cualquier empleado respecto del PTEE para adelantar la sanción correspondiente.

6.2.6 Seleccione y facilite el entrenamiento constante de los empleados en temas de prevención del soborno transnacional.

6.2.7 Dirija el sistema mediante el cual se podrán recibir las denuncias respecto de cualquier caso de soborno o cualquier otra práctica corrupta.

Este OC podrá ser la misma persona que sea designada para la implementación del manual de Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFI).

7. ¿Qué es el “Informe 52” y que sociedades deben diligenciarlo?

La Superintendencia ha decidido solicitar información no financiera a las compañías obligadas a adoptar un PTEE. Para el efecto, ha diseñado un formulario denominado “Informe 52 -Programa de Transparencia y Ética Empresarial”. Este informe, de carácter obligatorio, debe ser diligenciado con todo el compromiso, responsabilidad y transparencia por parte de las sociedades.

Están obligadas a diligenciar el Informe 52 aquellas sociedades que cumplan con los criterios estipulados en el numeral 2 del presente documento. Se excluyen las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades inspeccionadas o controladas por la Superintendencia.

Todas las sociedades que hayan adquirido la condición de obligadas a implementar el PTEE a 31 de diciembre del año anterior deben presentar el Informe 52 en el año inmediatamente siguiente dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia para estos efectos.

8. Sanciones por incumplimiento

Las empresas que no implementen un PTEE estando obligadas a ello, o que lo implementen fuera de término, podrían enfrentarse a la apertura de una investigación administrativa por parte de la Superintendencia, la cual podrá derivar en la imposición de multas de hasta 200 SMLMV (para 2021 COP\$181.705.200).

Esta sanción también aplica para las sociedades que no envíen el Informe 52 a la Superintendencia, toda vez que esta obligación está relacionada con la implementación del PTEE.





Santiago Gutiérrez

Socio

sgutierrez@lloedacamacho.com



Nadia Sánchez

Asociada Sénior

nsanchez@lloedacamacho.com



Katerine Delgado

Asociada Sénior

kdelgado@lloedacamacho.com